



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO **0398** 3 8 18 18

18 DIC 2020

"Por el cual se toman medidas para la preservación del orden público en San Andrés Islas, los días 19 y 20 de diciembre de 2020, con ocasión a la visita del señor Presidente de la República de Colombia"

EL GOBERNADOR (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 y 205 numeral 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana Ley 1801/2016, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la visita del señor Presidente de la República de Colombia Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ, la cual se realizará el día sábado y domingo 19 y 20 de diciembre de 2020, con el fin de hacer seguimiento a las actuaciones que se adelantan para la reconstrucción de Providencia, como consecuencia a los estragos ocasionados por el huracán Iota, se hace necesario tomar medidas restrictivas para garantizar el Orden Público en San Andrés, Isla, con la finalidad que la visita transcurra en total normalidad.

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 29 literal b numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones de los alcaldes en cuanto a orden público se refiere: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:*

1. (...).
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)."*

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: *"Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."*

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *"La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

En mérito lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restrínjase la circulación vehicular para el transporte de escombros y la distribución de Gas GLP, a partir de las 6:00 P.M. del día viernes 18 de diciembre, hasta las 8:00 A.M. del día lunes 21 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restrinjase el espacio aéreo para el sobrevuelo de drones, a partir de las 6:00 P.M. del día viernes 18 de diciembre, hasta las 8:00 A.M del día lunes 21 de diciembre del presente año.

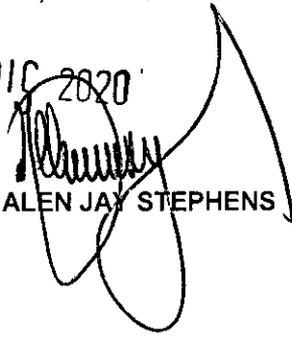
ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades militares y de policía realizaran los controles requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente decreto, así mismo se impondrán las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Policía y Convivencia a quien las incumpla.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **18 DIC 2020**

El Gobernador (E)


ALEN JAY STEPHENS

Proyectó: Nazly Ritchie